

## INFORME DE COMITÉ NO. 242

## SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 26 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 171 del Senado, titulado:

"Ley que apropia diez mil pesos para imprimir los mejores libros de instrucción primaria en dialectos filipinos," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN  
Presidente, Comité de Hacienda

## PONENTE:

(Fdo.) ISABELO DE LOS REYES  
Miembro, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 243

## SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el noviembre 5 de 1926, el Proyecto de Ley No. 765 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que enmienda los artículos ciento treinta y uno y ciento cincuenta del Código Administrativo transfiriendo al Departamento de Justicia la facultad de disponer de los fondos insulares para la institución judicial y de nombrar a los empleados subalternos de los juzgados de primera instancia,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con las enmiendas siguientes:

1. En la página 1, artículo 1, línea 2, y entre la palabra "uno" y la conjunción "y", insértese las siguientes palabras: "ciento treinta y dos."

2. En la misma página y artículo, y entre las líneas 13 y 14, insértese el siguiente artículo:

"ART. 132. Informe anual de los escribanos de los juzgados.—El escribano de la Corte Suprema y los de todos los Juzgados de Primera Instancia presentarán informes anuales al Secretario de Justicia, del alcance y en la forma que este último prescriba, referentes a los asuntos despachados en sus juzgados respectivos durante el año."

3. Reformese asimismo el título del proyecto de ley, de modo que se lea como sigue:

"Ley que enmienda los artículos ciento treinta y uno-ciento treinta y dos y ciento cincuenta del Código Administrativo transfiriendo al Departamento de Justicia la facultad de disponer de los fondos insulares para la institución judicial y de nombrar a los empleados subalternos de los juzgados de primera instancia."

Respetuosamente sometido:

(Fdo.) JOSÉ O. VERA  
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 244

## SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 3 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 368, del Senado titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de La Unión para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con enmienda.

Las enmiendas aparecen en el proyecto sometido.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN  
Presidente, Comité de Hacienda

## PONENTE:

CAMILLO OSÍAS,  
Miembro, Comité de Hacienda.

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO DE FILIPINAS, Manila.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

## INFORME DE COMITÉ NO. 245

## SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 4 de noviembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 1364 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de Masbate para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos provinciales, y para otros fines,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN  
Presidente, Comité de Hacienda

## PONENTE:

(Fdo.) LUIS MORALES  
Miembro, Comité de Hacienda.

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO DE FILIPINAS, Manila.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se considere inmediatamente en sesión del Senado, el Proyecto de Ley No. 52 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 52 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA LOS ARTICULOS CUATRO, DIEZ Y VEINTE DE LA LEY NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, CONOCIDA COMO LEY DE MARCAS INDUSTRIALES, TAL COMO FUE REFORMADA POR LAS LEYES NÚMEROS MIL CUATROCIENTOS SIETE, DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo cuatro de la Ley Número Seiscientos sesenta y seis, conocida por Ley de Marcas Industriales, de modo que se lea como sigue:

"ART. 4. No se ejercitará ninguna acción para recobrar daños y perjuicios por la violación de los derechos sobre

marcas industriales definidos en los artículos anteriores, ni se sostendrá proceso criminal como se dispone en el artículo seis de esta Ley, a menos que se demuestre primeramente que la marca o nombre industrial que se alega haber sido lesionada o que motivó el ejercicio de la acción criminal, ha sido debidamente registrada en la Oficina de Comercio e Industria de acuerdo con las disposiciones de esta Ley."

ART. 2. Por la presente se reforma el artículo diez de la Ley Número Seiscientos sesenta y seis, de modo que se lea como sigue:

"ART. 10. El uso de una marca o nombre industrial registrado por el cesionario del dueño de dicha marca o nombre industrial, es legítimo y queda protegido por la presente ley, si se hace constar el hecho de la referida cesión en el registro de la Oficina de Comercio e Industria."

ART. 3. Por la presente se emienda de nuevo el artículo veinte de la Ley Número Seiscientos sesenta y seis tal como fué reformado por las Leyes Números Mil cuatrocientos siete, Dos mil cuatrocientos sesenta y Dos mil setecientos veintiocho de modo que se lea como sigue:

"ART. 20. El Director de la Oficina de Comercio e Industria queda por la presente autorizado para dictar reglas y reglamentos necesarios para los fines de esta ley y también para prescribir fórmulas para el traspaso de los derechos de uso de marcas y nombres industriales y para hacer el registro correspondiente en su oficina. Queda autorizado también para establecer las clases de mercancías para los efectos del registro de marcas industriales y determinar la descripción particular de los artículos comprendidos en cada clase. La solicitud de registro de una marca industrial se inscribirá únicamente para una clase de artículos y solamente para la descripción particular de los artículos mencionados en dicha solicitud: Entendiéndose, Que dicha descripción de los artículos deberá estar comprendida en una sola clase."

ART. 4. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

EL Sr. LAUREL. Mr. President:

DISCURSO DEL PONENTE, SR. LAUREL

EL Sr. LAUREL. Mr. President, this is a bill which has already been approved by the House of Representatives. Its purpose is to amend certain sections of Act 666 in regard to registration of patents, copyrights, and trademarks.

In accordance with existing legislation, it is not necessary for any holder of any title or copyright to have that right registered to enable him to bring civil or criminal action before the court against any other person who may use his copyright. This measure seeks to remedy this defect in the law by requiring registration of that right in the Bureau of Commerce and Industry before institution of any action, civil or criminal.

This is a desirable and wholesome piece of legislation because, as the law stands now, there is no advantage of having right registered. If this amendment is approved, before any action can be brought in court, whether civil or criminal, the right to patents, copyrights, and trademarks must be registered in the Bureau of Commerce and Industry. This is the main feature of the bill. The other amendments are explained in the "nota explicativa" of the bill.

If there is no objection to this bill I move that it be approved.

EL PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar el proyecto? (Una mayoría: Sí.)

Los que estén conformes con él, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que digan no. (Silencio.) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (No hubo objeción.)

TERCERA LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 52 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que emienda los artículos cuatro, diez y veinte de la Ley Número Seiscientos sesenta y seis, conocida como Ley de Marcas Industriales, tal como fué reformada por las Leyes Números Mil cuatrocientos siete, Dos mil cuatrocientos sesenta y Dos mil setecientos veintiocho, y para otros fines.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (Varios Senadores: Sí.) Los que no lo estén, que digan no. (Silencio.) Queda aprobado.

INFORME DE COMITÉ DE CONFERENCIA. SU APROBACIÓN

EL Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

EL Sr. VILLANUEVA. Los Comités de Conferencia sobre el Proyecto de Ley No. 636 de la Cámara de Representantes han llegado a un acuerdo, y pido que el informe sea aprobado por el Senado.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción al informe del Comité de Conferencia? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobado.

NOMBAMIENTO DE COMITÉ DE CONFERENCIA

EL Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

EL Sr. QUIRINO. El Comité de Elecciones y Privilegios tiene el honor de informar que las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 994 de la Cámara de Representantes, sobre Ley Electoral, han sido rechazadas por dicha Cámara, y pide que se nombre un Comité de Conferencia para ponerse en inteligencia con el de la referida Cámara.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

La Mesa propone a los siguientes Senadores para formar el Comité de Conferencia por parte del Senado: Quirino, Laurel y Mabanag. ¿Tiene el Senado alguna objeción a esta proposición? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

EL Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido la inmediata consideración en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 374 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden dicho proyecto. Léase.

SEGUNDA LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 374 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO UNO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE TITULADA "LEY QUE PROVEE A UNA GRATIFICACIÓN POR RAZÓN DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE FILIPINAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO SATISFACTORIO DURANTE SEIS AÑOS CONTINUOS O MAS Y QUE PROVEE A OTROS FINES."

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo primero de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más; y que provee a otros fines," de modo que diga lo siguiente:

"Art. 1. Siempre que un funcionario o empleado nombrado regular y permanentemente del servicio civil de Filipinas que esté actualmente en el servicio y que haya prestado servicio continuo, fiel y satisfactorio durante seis años, por lo menos, solicitada del Gobernador General su retiro del citado servicio y el Gobernador General halle, después de recibir la recomendación del Director del Servicio Civil y del jefe de la oficina o despacho correspondiente, que el funcionario o empleado que formula la solicitud ha sido por todos conceptos eficiente hasta la fecha, inclusive, de su retiro; y que el retiro solicitado no perjudicará ni entorpecerá el funcionamiento regular y eficiente de la oficina afectada, el Gobernador General, puede, a su arbitrio, conceder dicho retiro, y en consideración de los servicios prestados, una gratificación anual por tres años consecutivos, con arreglo a la siguiente tarifa; el funcionario o empleado que al tiempo de su retiro haya prestado diez años continuos, por lo menos, de servicio puede percibir una gratificación anual de treinta y tres y un tercio por ciento del último sueldo recibido; treinta y tres por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado nueve años continuos pero menos de diez años de servicio; veintiseis y dos tercios por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado ocho años continuos pero menos de nueve de servicio; veintitres y un tercio por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado siete años continuos pero menos de ocho de servicio; veinte por ciento de dicho sueldo cuando haya prestado seis años continuos pero menos de siete de servicio. Las gratificaciones que por esta Ley se proveen pueden pagarse en Filipinas o en los Estados Unidos, como quiera el funcionario o empleado retirado en plazos mensuales y en el caso de su fallecimiento serán pagaderos a sus herederos: *Entendiéndose, sin embargo,* que el funcionario o empleado agraciado con los beneficios de esta ley y que tenga derecho a otros beneficios de cualquier fondo de pensión creado con autorización de la Legislatura Filipina, estará obligado a designar de cuál de los citados beneficios desea aprovecharse, y en ese caso solo tendrá derecho a los beneficios que haya elegido: *Entendiéndose, además,* que si opta por los beneficios de esta ley, le serán reembolsadas las sumas que se hubiesen descontado de su sueldo en favor de cualquier otro fondo de retiro: *Entendiéndose, además,* que no tendrán derecho a los beneficios de esta ley los siguientes funcionarios y empleados: los funcionarios y empleados que no dedican todo su tiempo al servicio del Gobierno; los funcionarios y empleados profesionales que ejercen su profesión con fines de lucro; los funcionarios y empleados procedentes del ejército y armada o del servicio civil de los Estados Unidos; y

las personas que actualmente perciban una pensión o retiro del Gobierno de los Estados Unidos: Y *entendiéndose, además,* que cuando se trata del Presidente o de un Magistrado de la Corte Suprema o de un juez de primera instancia, se le pagará por seis años consecutivos una gratificación anual equivalente al treinta y tres y un tercio por ciento del último sueldo recibido.

ART. 2. Los beneficios que se conceden por medio de la presente ley alcanzarán únicamente a aquellos funcionarios judiciales que deseen separarse del servicio en o antes del treinta de junio de diez mil novecientos veintisiete siempre que en o antes de dicha fecha hayan presentado la solicitud correspondiente.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

El Sr. CLARÍN. Propongo que se someta a votación.

El PRESIDENTE. ¿Esta dispuesto el Senado a votar? (*Varios Senadores: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Léase el proyecto en tercera lectura, pero solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 374 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda los artículos uno y seis de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más y que provee a otros fines."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Pido que se considere inmediatamente en sesión del Senado, el Proyecto de Ley No. 351 de este Cuerpo.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 351 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO DOS MIL CIENTO VEINTISEIS DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TAL COMO HA SIDO ENMIENDADO POR LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo dos mil ciento veintiseis de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido